

16 de marzo, 2023

DE-023-2023

Diputada
María Daniela Rojas Salas
Presidente
Comisión Especial del Sector Energético Nacional
y su Vinculación con el Mercado Eléctrico
Asamblea Legislativa

Estimada señora Diputada:

En respuesta a la consulta legislativa de esta comisión, hago referencia al texto del expediente No. 23.510: “Autorización a la Refinería Costarricense de Petróleo para adquirir, transportar, almacenar y comercializar a granel hidrocarburos o sus derivados basados en fuentes distintas al petróleo”. Desde la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), consideramos que este proyecto es conveniente para la diversificación de la matriz energética del país, siempre que la ampliación de las actividades de RECOPE se haga en un esquema de libre competencia, esto es, sin limitar la **instalación de empresas privadas que pudieran tener como giro de negocio la adquisición, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos que no forman parte del monopolio estatal sobre el petróleo y sus derivados.** En esta línea, realizamos las siguientes observaciones:

1. Razones por las que este proyecto de ley es conveniente.

1.1. RECOPE tiene la capacidad para importar y comercializar hidrocarburos distintos a los derivados del petróleo, como el Gas Natural.

El artículo 6 de la Ley N.º 6588 “Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)” del 30 de julio de 1981, indica que le corresponde a esta empresa estatal, en condición de monopolio, refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados. La Procuraduría General de la República (PGR), mediante su opinión jurídica No. 017-J de febrero del 2014, determinó de manera clara, que el monopolio

atribuido a RECOPE cubre únicamente a la importación y distribución del petróleo y sus derivados. Por su parte, el dictamen C-063-2015 de la PGR del 06 de abril, 2015 es nuevamente claro en indicar que el alcance de la operación de RECOPE se limita a los combustibles derivados del petróleo:

“(...) el legislador no ha dictado una ley que amplíe el objeto social de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. para que incurSIONE en la producción e industrialización de biocombustibles y, en particular, para que produzca la materia prima para producir esos biocombustibles. Se reafirma que corresponde al legislador, en ejercicio de la potestad legislativa, decidir que RECOPE puede participar en otras actividades de producción, industrialización o comercialización (...)”

Sin embargo, en la coyuntura actual, como organización que busca la competitividad del país, hemos señalado en reiteradas ocasiones que es urgente que se pueda utilizar libremente el gas natural. Este combustible es más limpio, abundante y barato que los combustibles fósiles y, de acuerdo con los expertos, se ubica como un combustible de transición entre los combustibles fósiles y los más amigables con el ambiente.

Por ello, siempre que sea en una dinámica de libre mercado, este proyecto de ley complementaría el Decreto Ejecutivo N.º 43.897 - MINAE- S: "Reglamento para la regulación de la importación de gas natural (GN) para autoconsumo en el sector industrial", que fue publicado en La Gaceta el viernes 24 de febrero anterior. Si se aprueba, esta ley le permitiría a la industria costarricense, acceder a este combustible de una manera más sencilla, ya que en la actualidad RECOPE cuenta con las instalaciones, el equipo, la experiencia y las posibilidades de comercialización para importar y distribuir combustibles en el país.

1.2. Las actividades en las que se plantea que incurSIONE RECOPE, es en un esquema de libre competencia.

El artículo primero del proyecto de ley en cuestión indica:

*“Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo a adquirir, transportar, almacenar y comercializar a granel hidrocarburos, o combustibles derivados de hidrocarburos, basados en fuentes distintas del petróleo, **en condiciones de competencia** y bajo el marco de regulación establecido en la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996”. El resaltado es propio.*

La distribución de gas natural y de otros combustibles que no son derivados del petróleo, debe ser una actividad desarrollada en un esquema de libre mercado, bajo condiciones técnicas que resguarden la seguridad y la vida de las personas. Esa condición de libre mercado aplica para cualquier iniciativa privada que pretenda incursionar en la distribución en el país de gas natural en cualquiera de sus modalidades (licuado, comprimido, etc.) o de otros combustibles. Por ello, la autorización que el proyecto de ley plantea a RECOPE, tiene que aclararse para que, en ninguna circunstancia, se interprete como una restricción para las iniciativas del sector privado, en esas mismas actividades.

De hecho, en el país se debe ir considerando dar la discusión sobre la apertura del monopolio de RECOPE. Un mercado en libre competencia propicia la eficiencia en la prestación de los servicios y esto le añade competitividad a las actividades económicas. Ya en el país tenemos como ejemplo a la banca pública que compite en el mercado y lo hace bien, lo mismo sucede con el INS y las telecomunicaciones. Entonces ¿por qué no pensar abrir el monopolio de RECOPE a iniciativas privadas que bajo su propio riesgo presenten alternativas de precio y calidad en el suministro de los combustibles derivados del petróleo?

2. Mejoras a la redacción del proyecto de ley.

Debe quedar absolutamente claro que adquirir, transportar, almacenar y comercializar hidrocarburos, o combustibles derivados de hidrocarburos, basados en fuentes distintas del petróleo, **no es una ampliación del monopolio de RECOPE**. Por lo que se propone una mejora en la redacción del artículo primero de la ley:

Redacción actual

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo a adquirir, transportar, almacenar y comercializar a granel hidrocarburos, o combustibles derivados de hidrocarburos, basados en fuentes distintas del petróleo, en condiciones de competencia y bajo el marco de regulación establecido en la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996.

Redacción propuesta

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo a adquirir, transportar, almacenar y comercializar a granel hidrocarburos, o combustibles derivados de hidrocarburos, basados en fuentes distintas del petróleo, en condiciones de competencia y bajo el marco de regulación establecido en la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996. ***Dicha autorización no limita a otros actores a adquirir, almacenar, transportar, y comercializar hidrocarburos (y derivados de hidrocarburos) que no sean derivados del petróleo.***

Se agradece a los señores congresistas miembros de la Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional, por la consideración de tomar en cuenta los aportes realizados por la Cámara de Industrias de Costa Rica, a la presente iniciativa de ley.

Cordialmente,

Carlos Montenegro Godínez
Director Ejecutivo